

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500719980063300, de: HECTOR HUGO VILLAMIL Y ELVIA MARIA CRUZ contra: JOSE DANIEL FIGUEROA Y CARLINA PORRAS., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$41.172.803, de la cual se le corrió traslado a las partes en auto que antecede se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto, se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 2014 – 00137, de: MARIA ADONAY MENDOZA DE GALEANO contra: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y OTROS, dando cuenta que Ministerio de Salud y Protección Social aporta Resolución.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Julio veintiséis (26) del 2022.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento por el término de tres (03), días al demandante la Resolución No. 02353 de 17 diciembre de 2020, donde informa del cumplimiento de la obligación, incorpórese la documental al expediente, y se le requiere para que informe al Despacho si la entidad demandada dio cumplimiento total a la obligación que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy 27 <u>JULIO</u> DE 2022 ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 2015 – 00617, de: ROSA MARIA LEON RODRIGUEZ contra: UGPP, dando cuenta de la solicitud de suspensión del proceso.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Julio veintiséis (26) del 2022.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento por el término de tres (03), días a la demandante la solicitud de suspensión del proceso por fallecimiento del apoderado de la demandante Dr. LUIS EDUARDO CRUZ MORENO, según lo manifestado por la Dra. JULIETH MILENA CARREÑO PEÑA, quien actúa como agente oficioso de la señora demandante, incorpórese la documental al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.118 fijado hoy
27 JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180005700, de: PEDRO ESTEBAN TORRES BECERRA contra: UGPP, dando cuenta que la UGPP aporta constancias de pago mediante escrito radicados por correo electrónico los días 05 de julio de 2022.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Julio veintiséis (26) del 2022.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento por el término de tres (03), días a la parte ejecutante lo informado por la UGPP, incorpórese los documentos aportados al expediente.

2-. Previo a resolver sobre la terminación del proceso se le requiere al apoderado de los sucesores procesales para que en el término de cinco (5) días informe al Juzgado si la entidad demandada UGPP, dio cumplimiento total de la obligación o de lo contrario informar que valores que le adeuda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy
27 JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180046200, de: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., contra: JUAN DE JESUS ZAMBRANO PIÑEROS, dando cuenta que la parte ejecutante solicita que se requiera entidades bancarias.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Visto el informe secretarial que antecede, REQUIERASE a los BANCOS DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, para que den cumplimiento a la medida de embargo solicitada mediante oficio No.2464 y oficio 2466 del 09 de noviembre de 2019, recibido en esas entidades, se le concede un término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

Deberá proceder de conformidad en lo contemplado en el #10 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy <u>27 DE JULIO DE 2021</u>  ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720180049800**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2017 - 00189 De: **JHON ANTONIO CASTRO ALVAREZ** contra: TEMPORALES BERLAN SAS, dando cuenta que el apoderado del ejecutante mediante escrito de fecha 30 de junio de 2022, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 21 de junio de 2022.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2022.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio ventaseis (26) de dos mil veintidós (2022).

1. Se CONCEDE, ante el Superior y en el efecto Devolutivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto del 21 de junio de 2022 el cual resuelve negar solicitud de medidas cautelares, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO
DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190044500, de: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES sucesor procesal de PAR DE ADPOSTAL., contra OMAR HELI BERNAL SANCHEZ, dando cuenta del poder presentado por MinTic.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.-Reconózcasele y téngase como apoderado de la parte ejecutante al Dr. **LUIS CARLOS CHIA HERNANDEZ**. Identificado con C.C. No. 74.365.793. Con T.P No, 247.635 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No.118 fijado hoy 27 JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720190082800**, De: AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., contra: JUAN MANUEL OYOLA MORALES dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver medida de embargo.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2022.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Previo a resolver sobre la medida de embargo se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las entidades bancarias.
- 2.- Se le requiere al apoderado parte ejecutante para que preste el juramento de rigor. De conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.118 fijado hoy 27 DE JULIO
DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200040000, de: ESTEBAN LONDOÑO ROZO Contra: INEL COLOMBIA SAS Y OBCIVIL OBRAS CIVILES SA., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada,.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Julio (26) del Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$84.578., de la cual se le corrió traslado a las partes en auto que antecede se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.

2.- En firme las liquidaciones aprobadas en esta providencia, en aplicación del Art. 447 del C.G.P., y en el evento de existir dineros o que llegaren a ser consignados en este proceso órdenes la entrega de los mismos al ejecutante hasta concurrencia de dichas liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
JULIO 26 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720200040000, de: ESTEBAN LONDOÑO ROZO
Contra: INEL COLOMBIA SAS Y OBCIVIL OBRAS CIVILES SA.,

En la fecha del 26 de julio de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$2.428,00

COSTA ----- \$ 0

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$2.428,00

SON: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 26 de julio de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200040300, de: FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra ALONSO QUINTERO PEREZ., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Julio (26) del Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$22.612.704., de la cual se le corrió traslado en auto que antecede, es la que se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.

2.- En firme las liquidaciones aprobadas en esta providencia, en aplicación del Art. 447 del C.G.P., y en el evento de existir dineros o que llegaren a ser consignados en este proceso órdenes la entrega de los mismos al ejecutante hasta concurrencia de dichas liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
JULIO 26 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720200040300, de: FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra ALONSO QUINTERO PEREZ.

En la fecha del 26 de julio de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$1.130.635,00

COSTA ----- \$ ____0____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$1.130.635,00

SON: UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS
M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 26 de julio de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 1100131050072020 0041400**, de ejecución de sentencia seguido a continuación del ORDINARIO No. 2009-01039, de FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra ALFONSO CAICEDO GONZALEZ , la demandada no presento recurso ni propuso excepciones de merito contra el mandamiento de pago de fecha 04 febrero de 2021, el cual fue notificado legalmente mediante Estado electrónico No. 17 del 05 de febrero de 2021, así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo certificado el día 14 de marzo de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra ALFONSO CAICEDO GONZALEZ .- revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de febrero de 2021, la parte pasiva de la Litis, no interpuso Recurso ni propuso excepciones de mérito, el cual le fue notificado legalmente por Estado electrónico No. 17 del 05 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó solicitud de librar mandamiento de pago dentro los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia y cúmplase a lo resuelto por el Superior, de conformidad a lo establecido el art. 306 del C.G.P., así mismo se le notifico mediante aviso judicial remitió por correo certificado el día 14 de marzo de 2022, por las razones expuesta, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por. FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra ALFONSO CAICEDO GONZALEZ , en la forma indicada en la orden de pago de fecha 04 de febrero de 2021.

2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

3.- Ordénese a las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P.

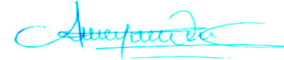
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
JULIO 26 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720200041400, de: FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra ALFONSO CAICEDO GONZALEZ

En la fecha del 26 de julio de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$255.000,00

COSTA ----- \$ 0

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$255.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 26 de Julio de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210001200**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00104 De: BELÉN CONCEPCIÓN GARZÓN CHAPARRO contra de la señora LINA JOHANNA TOVAR GONZALEZ, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición en subsidio el de apelación presentado por la parte demandada contra el mandamiento de pago calificado del 17 de enero de 2022.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio catorce (26) de dos mil veintidós (2022).

Manifiesta el profesional del derecho que el juzgado al momento de emitir la orden de pago, se entra en un desatino por cuanto en lo que concierne al pago de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000) PESOS, por concepto de Agencias en derecho de primera instancia, la autoridad judicial desconoce por completo, el pago efectuado a la cuenta del juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá, el cual se realizó por medio del Título de depósito judicial el 21 de agosto de 2020, y el mismo fue aportado al proceso mediante memorial radicado a través de correo electrónico, enviado el día jueves 22 de octubre de 2020 a las 11.59 a .m , y de ello, el mismo despacho acuso el recibido. Por otro lado, es de indicar que el mencionado título, se efectuó por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 2.167.416) PESOS, por cuanto con él, se pagó, la diferencia entre la condena según como lo estableció el Tribunal Superior, a la cantidad de (\$ 68.663), más la condena por Agencia en derecho establecida por la autoridad judicial de primera instancia y el valor de la condena por sanción igual a (\$ 298.753). De la misma manera, en cuanto a efectuar el pago de los aportes a seguridad social en pensión con base en el salario Mínimo legal mensual vigente por los periodos: 01 de septiembre de 2010 y hasta el 24 de octubre de 2013 y desde el 01 de abril de 2014 hasta el 28 de febrero de 2017, frente a tal orden, se hace necesario informarle al despacho que mi poderdante se encuentra buscando los dineros prestados, para poder cumplir con tal obligación. Finalmente, en vista de que ya están cancelados las sumas de dineros a las que fue condenada mi mandante, solicito respetuosamente reponer el referido auto, dejando sin valor y efecto el mandamiento de pago.

Revisada la sustentación elevada por el recurrente el despacho encuentra lo siguiente, una vez cruzados los valores por concepto de condenas y títulos pagados se encuentra que efectivamente se produjo un error al momento de librar el mandamiento por concepto de costas por valor de \$1.800.000, valor que ya fue pagado por la demandada, por lo tanto se repondrá el mandamiento de pago respecto al literal (b) el cual se deja sin valor y efecto, respecto a los demás literales se mantiene la decisión.

Debe tener en cuenta el apoderado de la demandada que sobre los demás puntos el Tribunal Superior mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 ordeno modificar el mandamiento de pago de fecha 7 de mayo de 2021, en el sentido que se libra mandamiento de pago respecto a la indemnización moratoria por la suma de un salario diario por cada día de mora, a partir del 1 de Marzo de 2017 hasta el día 20 de agosto de 2020, que fue la fecha de

constitución del depósito judicial por la suma de 2.167.416, por la parte demandada, y confirmo dicho mandamiento en todo lo demás.

Sean suficientes las razones esbozadas para determinar no conceder el recurso en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

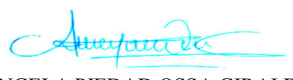
- 1- Reponer el mandamiento de pago calendado del 17 de enero de 2022, por las razones expuesta anteriormente en el sentido de dejar sin valor y efecto el literal (b) por concepto de costas por valor de \$1.800.000, valor que ya fue pagado por la demandada.
- 2- Se niega el recurso en subsidio de apelación por las razones expuesta anteriormente y se ordena continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.118 fijado hoy 27 JULIO DE
2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210004300, de: JAIME TERRONT SUAREZ contra la sociedad ESSO COLOMBIANA LIMITED, hoy PRIMAX COLOMBIA S.A, dando cuenta que retornó del Superior.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

2.- En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte ejecutante la suma de \$600.000 a favor de la parte ejecutada sociedad ESSO COLOMBIANA LIMITED, hoy PRIMAX COLOMBIA S.A. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

3.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Julio 26 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720210004300, de: JAIME TERRONT SUAREZ
contra: sociedad ESSO COLOMBIANA LIMITED, hoy PRIMAX COLOMBIA S.A

INFORME SECRETARIAL. En la fecha del 26 de julio de 2022 en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA _____ \$600.000,00.
A cargo de la ejecutante y a favor del ejecutado

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA _____ -0-
AGENCIAS.

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

TOTAL _____ \$600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 26 de julio de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210024100, de: HERMEL ALFONSO RENGIFO SERRANO y ROSALBA CARDOZO RONCANCIO contra: COLPENSIONES., dando cuenta que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito y liquidación realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria se procede a practicar la liquidación del crédito así:

Por costas de primera y segunda instancia por valor _____ \$ 2.198.500,00
Por Costas del Ejecutivo _____ \$ 109.925,00

Total _____ \$ 2.308.425,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE.

1.- De la anterior liquidación del crédito córrasele traslado por el término de tres (3) días a las partes por valor \$2.308.425,00.

2- Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$2.299.425.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210030900**, De: AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., contra: JHON EDINSON DIAZ CASTILLO, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver medida de embargo.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2022.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Previo a resolver sobre la medida de embargo se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónicos de las entidades bancarias.
- 2.- Se le requiere al apoderado parte ejecutante para que preste el juramento de rigor. De conformidad con lo establecido en el Art. 101 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.118 fijado hoy 27 DE JULIO
DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210031000, de: CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y HOSPITALES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANFANTIL LIQUIDADO - contra ALGEMIRO NUÑEZ BARRERA., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Julio (26) del Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- APROBAR, liquidación del crédito por valor \$157.500,00, realizada por la Secretaria del Despacho de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210043000, Continuación del proceso ordinario 110013105007200200391 de: ALFONSO ALFREDO HIGUERA y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OTROS contra: BAVARIA SA, Bogotá D.C., Julio 26 de 2022.
SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Julio 26 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del proceso.

1.- Previo a resolver sobre solicitud de mandamiento de pago se le REQUIERE POR SEGUNDA VEZ, al Dr. LUIS AURELIO ROJAS NIÑO, apoderado de los demandantes ALFONSO ALFREDO HIGUERA y LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para informe al Despacho, si la entidad demandada ya dio cumplimiento a la obligación, en caso contrario debe informa al despacho porque valores y concepto se debe librar el mandamiento.

2.- Se REQUIERE a la demandada BAVARIA S.A., para que informe a este Juzgado si ya dio cumplimiento total a la condena proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Descongestión en sentencia de fecha 28 de MARZO de 2008 y confirmada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL Proceso ordinario 2002-00391, de ALFONSO ALFREDO HIGUERA y otros contra: BAVARIA S.A., se le concede un término de diez (10), días, debe aportar acto administrativo mediante el cual se dio cumplimiento a la obligación así como las constancias de pago teniendo en cuenta que los demandantes insisten en las solicitudes de mandamiento de pago. Debe informa si se le dio cumplimiento a cada uno de los demandantes:

- JAIRO PULIDO USAQUEN C.C. 19.498.862,
- AXVIEL GARCIA ALONSO C.C. 19.425.875,
- URIEL CORDERO RODRIGUEZ C.C. 91.206.709,
- JOSE RAFAEL CRISTANCHO ALBARRACIN C.C. 7.220.090,
- CARLOS ALBERTO JIMENEZ DIAZ C.C. 11.251.335,
- FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA C.C. 79.361.696,
- LUIS EDUARDO ORJUELA VARGAS C.C. 19.425.714,
- ALFONSO ALFREDO HIGUERA C.C. 79.269.263,
- LUIS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 2.971.196,

Se le advierte que en caso de incumplimiento se proseguirá con la ejecución de la sentencia.

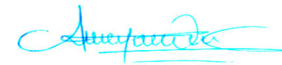
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 118 fijado hoy 27 DE JULIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210043200**, De: YANETE GRANADOS CANASTO C.C- 51.836.154 contra: SOAR CLEAN LTDA, dando cuenta que la parte ejecutante allega desistimiento del recurso de apelación presentado contra el auto que decreto medida de embargo.

Bogotá D.C., Julio 26 de 2022.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe que antecede y por ser procedente lo solicitado ACEPTESE el desistimiento al trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 21 de febrero de 2022 formulado por el abogado FABIAN YESID BENITO GARZON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.118 fijado hoy 27 DE JULIO
DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00214**-00
DEMANDANTE JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ LOZANO
DEMANDADO COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 18 de mayo de 2022. Sírvese proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 79.723.901 portador (a) de la T.P. No. 165.324 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ LOZANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS - **COLFONDOS S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la

notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

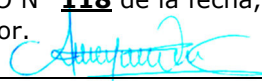
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintisiete (27) de julio de 2022
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2022-00216 -00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE GUASCA CAICEDO
DEMANDADO	QUIBI S.A., EN REESTRUCTURACIÓN

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 19 de mayo de 2022. Sírvese proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MANUEL ANTONIO PARDO MAYORDOMO, (a) identificado (a) con la C.C. 79.402.090 portador (a) de la T.P. No. 79.184 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JORGE ENRIQUE GUASCA CAICEDO en contra de la sociedad QUIBI S.A., EN REESTRUCTURACIÓN, representada legalmente por el señor (a) ANTONIO JOSE MALAVER AFANADOR y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

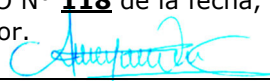
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintisiete (27) de julio de 2022
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00220**-00
DEMANDANTE WILMAN ORLANDO SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR - SKANDIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 20 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, (a) identificado (a) con la C.C. 52.716.449 portador (a) de la T.P. No. 132.236 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) WILMAN ORLANDO SANCHEZ GOMEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **SKANDIA S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

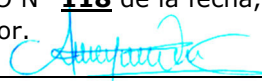
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintisiete (27) de julio de 2022
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



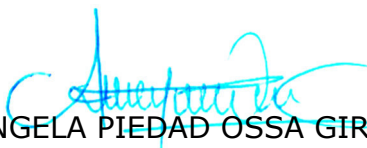
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-0028**-00
DEMANDANTE NICOLAS MAURICIO SILVA ALONSO
DEMANDADO CONTACTAMOS OUTSORCING S.A.S.
INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.,
(COCA COLA FEMSA)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de mayo de 2022. Sírvese proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES, (a) identificado (a) con la C.C. 79.954.510 portador (a) de la T.P. No. 208.000 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) NICOLAS MAURICIO SILVA ALONSO en contra de la sociedad CONTACTAMOS OUTSORCING S.A.S., representada legalmente por el señor (a) Iván Mauricio Arango García y/o quien haga sus veces y la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., (COCA COLA FEMSA) representada legalmente por el señor (a) Amalia Pruneda Becerra y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

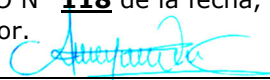
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintisiete (27) de julio de 2022
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00241**-00
DEMANDANTE DIANA LUCERO SIERRA RODRIGUEZ
DEMANDADO PORVENIR

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 18 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO, (a) identificado (a) con la C.C. 3.147.270 portador (a) de la T.P. No. 215.104 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) DIANA LUCERO SIERRA RODRIGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

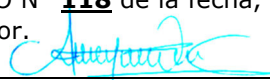
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiséis (26) de julio de 2022
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00245**-00
DEMANDANTE JUAN CARLOS ESCOBAR CASTELLANOS
DEMANDADO PISOS Y RECUBRIMIENTOS JEN S.A.S.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 7 de junio de 2022. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, (a) identificado (a) con la C.C. 19.475.963 portador (a) de la T.P. No. 168.878 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JUAN CARLOS ESCOBAR CASTELLANOS en contra de la sociedad PISOS Y RECUBRIMIENTOS JEN S.A.S., representada legalmente por el señor (a) Luz Elena Muñoz Medina y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

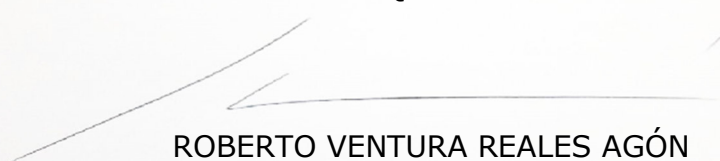
Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

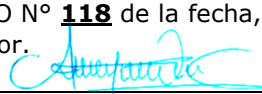
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintisiete (27) de julio de 2022
Por ESTADO N° 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2022

ORDINARIO NO. 11001310500720220025800

De: BARBARA PATRICIA BUITRAGO GONZALEZ

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y radicado en esa sede judicial con el No. 2022-00244

Sírvase proveer,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

26 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO presentado por la JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

AVOQUESE conocimiento del presente asunto y ordénese que por Secretaría se remita para la COMPENSACION del presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 7 del Acuerdo 1480 de 2002.

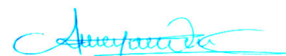
Remitida la correspondiente COMPENSACION a reparto, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy
27 de Julio de 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Julio 26 de 2022



INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No 2020 - 00167

Al despacho del señor Juez informado que el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL pone en conocimiento de este despacho las medidas tomadas por la LEY 1740 DE 2014 y RESOLUCION NUMERO 008609, del 16 de mayo de 2022, frente a la situación de procesos seguidos contra la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC, que admitió las medidas de salvamento adoptadas en el artículo 2 de la anterior resolución para los recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC así mismo solicita que se remitan los procesos que cursen en los despachos Judiciales.

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de 2022.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, quien comunica la resolución de la referencia y las medidas adoptadas a los jueces de la República, informando sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC con ocasión de obligaciones anteriores a la Resolución en mención, así como la viabilidad de aplicar en lo pertinente a los procesos ejecutivos las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Visto el informe anterior, El Juzgado Resuelve:

1.- Este despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso de la referencian, y ordena Remitir el expediente en físico y de forma electrónica al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que continúe con el trámite del presente asunto de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 008609, del 16 de mayo de 2022.

2.-ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ofc. 582-583

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy
27 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Julio 26 de 2022



INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No 11001310500720210030700, continuación del proceso ordinario
11001310500720180021900 de: JEISSON ESTEBAN RAMIREZ BARRETO contra: La
sociedad SAUTO ANDINA SAS

Al despacho del señor Juez informado que el Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, en calidad Liquidador de la Sociedad demandada SAUTO ANDINA SAS. NIT. 800.050.088-3 Pone en conocimiento de este juzgado, que mediante Auto No. 2020-01-131650 del 13 de Abril de 2021 la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso proceso de Liquidación a la sociedad demandada SAUTO ANDINA SAS, así mismo presento nulidad del trámite del proceso ejecutivo de la referencia y aporta poder

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de 2022

1.- Visto el informe anterior, y teniendo en cuenta que el Liquidador de la sociedad demandada designado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 2020-01-131650 del 13 de Abril de 2021, mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2022 presento Incidente de Nulidad contra el proceso ejecutivo de la referencia, solicitando DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad SAUTO ANDINA S.A.S. y hasta la fecha, inclusive, por la causal del numeral 1 del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia, con el numeral 12, artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, manifiesta que Mediante Auto No. 2021-01-068591 de 08 de marzo de 2021, la Superintendencia de Sociedades decreto la terminación del proceso en reorganización y en consecuencia ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad SAUTO ANDINA S.A.S., por tal motivo solicita que se declare la Nulidad de lo actuado en el proceso.

El Despacho una vez revisado las actuaciones del proceso encuentra que el señor Liquidador de la entidad demandada no le había notificado al despacho sobre el proceso liquidatorio de la sociedad demandada por tanto no se tenía conocimiento de dicho trámite.

2.- Por lo anterior se RECHAZA el INCIDENTE DE NULIDAD, presentando por el Liquidador de la sociedad demandada SAUTO ANDINA S.A.S., y el Despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia y ordena Remitirlo al Liquidador para que continúe con el trámite del presente asunto dentro del expediente de Liquidación judicial No. 25172, de conformidad con las formalidades de las normas de la Ley 1116 de 2006.

3.- Reconózcasele y téngase como apoderado de la parte ejecutada al Dr. **JUAN NICOLAS RIVERA CONTRERAS**. Identificado con C.C. No. 1.010.215.664. Con T.P No, 375.296 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido

Por secretaria remítase el expediente al LIQUIDADOR de forma virtual y en físico para lo de su competencia, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

Ofc. 569

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy
27 DE JULIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Julio 26 de 2022



INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No 11001310500720210031100, de: ALVARO ENRIQUE SALCEDO OLIVERO contra: SOCIEDAD REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA - REDCOM LTDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MACROENLACE

Al despacho del señor Juez informado que la apoderada de la Sociedad demandada REDCOM LTDA, propuso excepciones de mérito contra el auto que libro mandamiento de pago, y puso en conocimiento de este juzgado, que mediante Auto radicado No. 400-003804 del 12 de marzo de 2018 la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso un proceso de reorganización a la sociedad demandada REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA - REDCOM LTDA NIT. 800.237.475-5, así mismo solicita que se remita el proceso de la referencia a esa entidad.

La secretaria

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Angela Piedad Ossa Giraldo", con una línea horizontal debajo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de 2022

1.- Visto el informe anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la sociedad demandada REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA - REDCOM LTDA y lo ordenado por la Supersociedades, en Auto con radicado No. 400-003804 del 12 de marzo de 2018, este despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia en lo que se refiere a la sociedad demandada REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA - REDCOM LTDA y ordena Remitir copia en físico y digital del expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades para que se continúe con el trámite del presente asunto dentro del proceso de Reorganización judicial expediente No. 63261, que se lleva en esa entidad, de conformidad con las formalidades de las normas de la Ley 1116 de 2006, por existir otros demandados sígase el trámite del proceso conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior se continúa en este Despacho con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia respecto a la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MACROENLACE.

Por secretaria remítase el expediente a la Superintendencia de sociedades de forma Digital y en físico para lo de su competencia, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

Ofc. 586

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy
27 DE JULIO DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Julio 26 de 2022



INFORME SECRETARIAL
EJECUTIVO No 11001310500720220013900, de: LUIS ALFREDO RINCON VANEGAS
contra: La sociedad QUINTANA RO CONSTRUCCIONES SAS

Al despacho del señor Juez informado que la Dra. NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, en calidad de Liquidadora de la Sociedad demandada QUINTANA RO CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.496.942-6 Pone en conocimiento de este juzgado, que mediante Auto radicado No. 2021-01-427650 del 25 de junio de 2021 la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso un proceso de reorganización a la sociedad demandada QUINTANA RO CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.496.942-6 , así mismo solicita que se remita el proceso de la referencia a esa entidad.

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Veintiséis (26) de julio de 2022

1.- Visto el informe anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Supersociedades, este despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia y ordena Remitirlo a la Superintendencia de Sociedades para que se continúe con el trámite del presente asunto dentro del proceso de Liquidación judicial expediente No. 88938, que se lleva en esa entidad, de conformidad con las formalidades de las normas de la Ley 1116 de 2006.

Por secretaria remítase el expediente a la Superintendencia de sociedades de forma virtual y en físico para lo de su competencia, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

Ofc. 585

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 118 fijado hoy
27 DE JULIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00089-00**
DEMANDANTE: MELVA OCAMPO HOYOS
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS – PORVENIR -
SKANDIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra la contestación de la demanda por parte de la AFP Skandia pendiente por revisar y que de la misma se observa que hay una solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

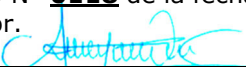
- 1. VINCULAR** al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2212 de 2022.

2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
3. La contestación de demanda arribada al plenario, será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintisiete (27) de julio de 2022
Por ESTADO N° 0118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria